

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 16 de junio de 2018.

No. 48

Folleto Anexo

ACUERDO N° 047/2018

**REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO
DE ALDAMA, CHIH.**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93 Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, así como por el Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. 047/2018

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chihuahua, en sesión celebrada el día catorce de febrero de año dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

El C.P. Victor Nieto García, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chihuahua, hace constar y

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo, se encuentra asentado en el Acta No. 49 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2018, el orden del día, en el punto No. 8, relativo a la **Abrogación del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama y presentación y en su caso aprobación del nuevo Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama**. El cual fue sometido a la consideración del cabildo, siendo aprobado por unanimidad de votos, tomándose el siguiente:

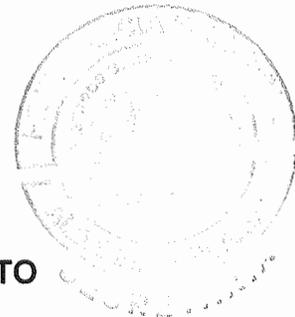
ACUERDO

I.- Se aprueba la Abrogación del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama vigente y aprobación del nuevo Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama.

Lo que me permito hacer constar para los efectos legales a que haya lugar, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho, en la Cd. de Aldama Chihuahua.

ATENTAMENTE

**C.P. VICTOR NIETO GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA

TITULO I

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las normas a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama; desarrollando las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, tendrá su residencia en la ciudad de Aldama, la cual podrá cambiar provisional o definitivamente a otro lugar del territorio municipal, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano máximo de gobierno, a través del cual el pueblo del Municipio realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad por lo que no tiene superior jerárquico alguno, ni habrá autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento es la autoridad competente, en el orden administrativo para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5.- El tratamiento que debe darse al Ayuntamiento, será el de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el propio Honorable Ayuntamiento por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

TITULO II DE LA INTEGRACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama se integrará por una Presidenta o un Presidente, Síndico o Síndica, Regidoras o Regidores electos por el principio de mayoría relativa y los de representación proporcional de conformidad con la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 8.- Por cada miembro propietario del Honorable Ayuntamiento habrá un suplente, que entrará en funciones en las hipótesis contempladas en la Constitución Política del Estado y Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento funciona en Pleno, y para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los Órganos formados como Comisiones.

CAPITULO II DE LA INSTALACION

ARTÍCULO 10.- El Honorable Ayuntamiento se instalará el día diez de octubre de los años correspondientes a su renovación, en sesión solemne la que deberá llevarse a cabo en la Sala de Cabildo o en el lugar que se haya declarado como recinto oficial.

ARTÍCULO 11.- Son autoridades municipales auxiliares, las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, y se regirán por lo establecido en el capítulo VI del título tercero del Código Municipal, y tomarán posesión en la fecha que señale el Honorable Ayuntamiento, una vez calificada la elección.

ARTÍCULO 12.- La Presidenta o Presidente Municipal, que lo es a la vez del Ayuntamiento, otorgará protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado, y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, que el pueblo de este Municipio, me ha conferido”.

La Síndica o Síndico, otorgará protesta en los siguientes términos:

“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Síndica o Síndico, que el pueblo de este municipio, me ha conferido”.

La Presidenta o Presidente Municipal tomará la protesta a las Regidoras y los Regidores, de la manera siguiente:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular de nuestra Entidad, el Código Municipal del Estado y demás disposiciones que de ellos emanen y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, el cargo de Regidora o Regidor que el pueblo de este Municipio les ha conferido?” La Presidenta o Presidente Municipal los amonestará en los siguientes términos:

“Si así no lo hicieran, que la Nación, el Estado y el Municipio se los demanden”.

En este acto la Presidenta o Presidente Municipal expondrá a los habitantes del Municipio su programa de gobierno.

En las secciones municipales y Comisarías de Policía, la protesta se tomará por la Presidenta o Presidente Municipal o su representante.

La anterior protesta será de acuerdo a lo preceptuado en el capítulo relativo al ceremonial de este reglamento.

Las convocatorias para elegir a las autoridades de las Juntas Municipales deberán contener:

- a) Los requisitos para la inscripción de las candidatas o los candidatos;
- b) Las bases de la jornada electoral, desde la junta previa hasta la publicación de los resultados de la elección.

Para la elección de las autoridades de las Juntas Municipales se requerirá a las y los votantes la credencial de elector expedida por la autoridad competente.

En los casos de las Comisarías de Policía, la elección se llevará a cabo mediante plebiscito cuya votación será regulada con las bases que el Honorable Ayuntamiento considere pertinentes.

El Honorable Ayuntamiento nombrará una comisión de Regidoras y Regidores por cada sección municipal. Esta comisión será la encargada del desarrollo de todo el proceso electoral.

Estas comisiones deberán ser auxiliadas por las dependencias que el propio Honorable Ayuntamiento determine

Las comisiones de Regidoras y Regidores deberán celebrar, en las cabeceras seccionales respectivas, una junta previa con las candidatas y candidatos registrados.

La junta previa deberá realizarse dos días después del cierre del registro y tendrán como objetivo dar a conocer los acuerdos del Honorable Ayuntamiento relativos al proceso.

En las elecciones de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, las candidatas y candidatos no podrán utilizar logotipos o lemas de partidos políticos y el Honorable Ayuntamiento cuidará que estos no intervengan en el proceso.

TITULO III FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Honorable Ayuntamiento las que señala el artículo 28 del Código Municipal, este Reglamento, y las que le atribuyan otras disposiciones legales o acuerdos del propio Honorable Ayuntamiento.

CAPITULO I DE LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14.- La Presidenta o Presidente Municipal o quien sustituya legalmente, lo será del Ayuntamiento y tendrá voto de calidad.

La Presidenta o Presidente estará a cargo de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidas por el Ayuntamiento

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal presidir las sesiones del Ayuntamiento; cuando por alguna razón se vea imposibilitada o

imposibilitado para asistir o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse de la sesión, la Secretaria o el Secretario desahogará el orden del día. En caso de no asistir la Secretaria o el Secretario, o habiendo asistido tenga la necesidad de ausentarse, la persona titular del área jurídica acudirá en sustitución.

Si no comparece la Presidenta o Presidente Municipal, presidirá la sesión la Regidora o el Regidor que determine la mayoría.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente Municipal, además de las que le confiere el artículo 29 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto;
- II. Declarar abiertas y cerradas las sesiones;
- III. Conducir los debates y deliberaciones, cuidando la eficiencia de los trabajos y la respetabilidad del Ayuntamiento;
- IV. Cuidar la inviolabilidad del recinto, así como su uso;
- V. Turnar a Comisión los asuntos que se presenten a la consideración del Ayuntamiento;
- VI. Llamar al orden al que faltare a él, sea Regidor, Regidora o público asistente;
- VII. Ordenar la intervención de la fuerza pública cuando considere necesario para asegurar el buen funcionamiento del Ayuntamiento;
- VIII. Suscribir en unión de la Secretaria o el Secretario las iniciativas, proyectos, acuerdos y demás comunicaciones que debe emitir el Ayuntamiento y que deban enviarse al Congreso del Estado;
- IX. Vigilar que los integrantes de las Comisiones realicen sus reuniones y presenten sus dictámenes en tiempo y forma;
- X. Convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento;
- XI. Informar oportunamente al Ayuntamiento acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- XII. Dar publicidad a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Designar con aprobación del Ayuntamiento, a los integrantes de los Consejos de Administración, Juntas Directivas u Órganos equivalentes, la Presidenta o Presidente, el Director o Directora o Gerente y la Comisaria o Comisario de los Organismos Descentralizados y empresas de participación Municipal;
- XIV. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto de Ley de Ingresos y el proyecto del Presupuesto de Egresos;
- XV. Dar contestación por escrito a los planteamientos que se dirijan al Ayuntamiento, en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el escrito correspondiente; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, así como el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 17.- Las Regidoras y los Regidores tienen facultades de inspección y vigilancia, por lo que no podrán dar órdenes a las funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

Las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la Administración Municipal y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a la Comisión o Comisiones que les fueron conferidas.

ARTÍCULO 18.- Las Regidoras y los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten, en el desempeño de su cargo, asimismo disfrutarán de las dietas que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponden conforme al presente Reglamento, para realizar las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores, además de las que les confiere el artículo 33 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y de Comisiones a las que fueron designados;
- II. Tomar parte de las decisiones con voz y voto;
- III. Suplir a la Presidenta o el Presidente en la forma que establece el Código Municipal;
- IV. Formar parte de las Comisiones, para las que fueran designados por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento; asimismo, solicitar informes a los diversos titulares de la Administración Municipal;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que notaren en los diferentes ramos de la Administración Municipal y proponer las medidas convenientes para enmendarlas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, acuerdos, la creación, abrogación o reformas de Reglamentos; así como iniciativas de Ley, sobre asuntos municipales, ante el Congreso del Estado;
- VIII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Código Municipal y este Reglamento; y
- IX. Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables a la materia, este Reglamento o acuerdos del Ayuntamiento

CAPITULO III DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO

ARTÍCULO 20.- La Sindica o el Síndico municipal tendrá a su cargo la vigilancia del patrimonio municipal. Por lo que no podrá dar órdenes a las funcionarias o funcionarios, empleadas y empleados municipales y público en general.

ARTÍCULO 21.- La Síndica o el Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aldama deberá preverse recursos suficientes para que la Síndica o el Síndico pueda cumplir con eficacia las funciones que le corresponden.

La Síndica o el Síndico deberá practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública. Cada tres meses deberá presentar al Ayuntamiento un informe de las revisiones efectuadas. La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, el personal directivo de la Administración Municipal a que se les requiera información, deberán de proporcionarla en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la solicitud. En caso de no tener respuesta, la Síndica o el Síndico deberá de levantar acta circunstanciada, la cual formará parte del informe, para que el Ayuntamiento determine las responsabilidades.

Las revisiones que practique la sindicatura contendrán el análisis de las partidas de ingresos y egresos, y en los casos que así lo considere hará una revisión legal, física, numérica o contable del gasto público municipal pudiéndose extender al examen de la exactitud y justificación de los cobros y pagos hechos, cuidando que todas las cantidades estén debidamente comprobadas conforme a precios y tarifas autorizadas o de mercado según proceda.

Si al hacer la revisión encontrare irregularidades de cualquier tipo, la Síndica o el Síndico solicitará por escrito a la persona titular de la dependencia que corresponda, que en un plazo de diez días hábiles, rinda ante él, las aclaraciones pertinentes y los archivos que las sustentan; si no le son remitidas o no fueren suficientes para aclarar las irregularidades, la Síndica o el Síndico rendirá inmediatamente al Ayuntamiento un informe detallado para que éste determine las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

En los casos no previstos con respecto a la Síndica o el Síndico le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones relativas a las Regidoras y los Regidores

ARTÍCULO 22.- La Síndica o el Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz, pero sin voto;
- II. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- III. Revisar que el ejercicio del gasto se realice llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sean enterados a la Tesorería, previo certificado de ingresos;
- V. Asistir a las visitas de inspección que realicen la Auditoría Superior del Estado o de La Federación, o la Secretaría de la Función Pública, e informar de los resultados obtenidos al Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso del Estado la cuenta pública municipal;

- VII. Vigilar la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- VIII. Vigilar el régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones previstos en las leyes respectivas, como observador;
- X. Verificar que las funcionarias y los funcionarios públicos y personal que labora en el municipio cumplan con la formulación de su declaración patrimonial;
- XI. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que éstos sean liquidados y cobrados;
- XII. Asociarse a cualquier Comisión encomendada a las Regidoras y los Regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- XIII. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen la Tesorera o el Tesorero, o la Presidenta o el Presidente municipal;
- XIV. Nombrar y remover libremente al personal que colabora en sus oficinas, previo informe que proporcione al Ayuntamiento. La opinión de éste en ningún caso será vinculante;
- XV. Solicitar datos, informes y documentación en general a fin de hacer las compulsas necesarias con las empresas o entidades, privadas o públicas, participantes en las actividades que se revisan;
- XVI. Elaborar y remitir con oportunidad al Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto de la Sindicatura, para la discusión, modificación en su caso, y aprobación por el Cabildo de la partida presupuestal correspondiente;
- XVII. Asistir y acreditar los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del ramo correspondiente, una vez que el Instituto Estatal Electoral le haga entrega de la constancia que lo acredite como tal y antes de tomar posesión de su cargo, y
- XVIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

CAPITULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO

ARTÍCULO 23.- La Secretaria o el Secretario de la Presidencia Municipal, lo será del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Secretaria o el Secretario además de las que le confiere el artículo 63 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Concurrir a todas las sesiones del Ayuntamiento, únicamente con voz informativa y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Así mismo, por acuerdo de la mayoría de Regidoras y los Regidores, convocar a sesiones ordinarias, cuando la Presidenta o el Presidente Municipal no lo haga sin causa justificada.
- II. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del municipio y suscribir aquellos que contengan acuerdos y órdenes del Ayuntamiento y de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Atender todo lo relativo, a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobación del Congreso o del Ejecutivo del Estado;

- IV. Tramitar y formular el proyecto de resolución en procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de las autoridades municipales;
- V. Tramitar los procedimientos y formular dictamen en los casos de municipalización de servicios, nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de contratos, licencias y concesiones administrativas;
- VI. Tramitar y llevar el control de denuncias de terrenos municipales;
- VII. Recopilar la documentación e información necesarias para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública, cuando el Ayuntamiento pretenda solicitar la expropiación de un bien;
- VIII. Administrar el archivo del ayuntamiento, incluyendo la colección ordenada y anotada de leyes, decretos, reglamentos, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración municipal; así como la custodia guarda, conservación y difusión del acervo documental del archivo histórico municipal;
- IX. Formular la lista de personas que estén en aptitud de ser nombradas por el Ayuntamiento, como miembros del Consejo Local de Tutelas;
- X. Coordinar las actividades de las juntas municipales y las comisarías de policía y comunicarles los acuerdos y órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal y del Ayuntamiento;
- XI. Atender las consultas, sobre interpretación de leyes, reglamentos o circulares que deban aplicar las autoridades municipales y auxiliar a las demás dependencias del municipio, en la atención de los juicios de amparo que se promuevan;
- XII. Intervenir en aquellas cuestiones que se refieran al cumplimiento de las leyes Federales o del Estado, particularmente en lo que se refiere al Servicio Militar Nacional y a la materia electoral.
- XIII. Reunir los datos necesarios, para la elaboración de los informes que la Presidenta o el Presidente Municipal deba rendir al Ayuntamiento y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y
- XIV. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización.

TITULO IV DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto, celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán tener el carácter de solemnes.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas que se establezcan en la primera sesión del Honorable Ayuntamiento de cada nueva gestión. Habrá por lo menos, dos sesiones ordinarias cada mes.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones extraordinarias se llevaran a cabo cuando sean necesarias a juicio de la Presidenta o el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de Regidoras y Regidores del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Es obligación del Ayuntamiento celebrar en el período que comprende del día dos al nueve de octubre de cada año, una sesión solemne en la cual la Presidenta o Presidente Municipal deberá rendir informe detallado de su gestión administrativa.

Dentro de la misma sesión y rendido el informe por la Presidenta o Presidente Municipal, una Regidora o un Regidor representante de cada uno de los Partidos Políticos e independientes que conforman el Ayuntamiento, podrá plantear su posición política en torno al mismo. Previa autorización del Ayuntamiento del orden de participación de la Regidora o Regidor, éste intervendrá por el tiempo que determine el propio Ayuntamiento. Al momento de expresar su punto de vista, deberán conducirse con el más claro y preciso respeto, ser propositivo y abstenerse de realizar descalificaciones.

Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento acordará la integración de una Comisión especial que refleje la pluralidad política de ese Órgano, a fin de que dentro del término de cuarenta y cinco días emita una opinión al respecto. Las observaciones que se desprenden del análisis realizado por la Comisión especial serán hechas del conocimiento de la Presidenta o el Presidente Municipal en sesión de Cabildo, las que en ningún caso serán vinculantes.

El mismo carácter tendrá la sesión en que se instale el nuevo Honorable Ayuntamiento y las demás que determinen las personas integrantes del mismo por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 29.- Para que las sesiones del Honorable Ayuntamiento sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrán ser privadas, cuando así se justifique.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones del Honorable Ayuntamiento, se celebrarán en la Sala de Cabildo o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial por el propio Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El uso de la Sala de Cabildo será para las sesiones del Ayuntamiento y solo podrá dársele un uso distinto cuando se trate de eventos relevantes para la vida municipal a criterio de la Presidenta o el Presidente.

ARTÍCULO 33.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por la mayoría de quienes se encuentren presentes. Después de la

lectura y aprobación se procederá a suscribir el acta por quienes intervinieron en la misma y quisieron hacerlo. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro, que deberá llevar y resguardar la Secretaria o el Secretario.

ARTÍCULO 34.- Las actas de las sesiones contendrán él o los acuerdos tomados en la sesión anterior. Los argumentos esgrimidos por la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario, o las Regidoras o los Regidores en las discusiones de los asuntos o dictámenes abordados, así como el sentido de las votaciones de cada uno de ellos y las demás circunstancias que se susciten, se asentarán en el Diario de los Debates.

ARTÍCULO 35.- El recinto del Honorable Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública está impedida para tener acceso al mismo, salvo con el permiso de la Presidenta o el Presidente, en cuyo caso estará a cargo de este.

ARTÍCULO 36.- El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando menos una vez al año en cada sección municipal.

ARTÍCULO 37.- Cuando cualquier Regidora o Regidor se presenten a la sesión una vez iniciada esta, la Secretaria o el Secretario al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de su incorporación a la sesión.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada.

ARTÍCULO 39.- A las Regidoras o Regidores que no concurren a una sesión; sin causa justificada o sin permiso del Ayuntamiento, se les aplicará una multa equivalente a la dieta correspondiente al día en que no concurren. Las Regidoras o los Regidores contarán con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia, sobre la cual deberá decidirse en la próxima sesión de Ayuntamiento, una vez sucedido lo anterior, si se considera no justificada, la Presidenta o el Presidente girará oficio a la dependencia correspondiente para que proceda a realizar el descuento procedente. Si transcurrido el término anterior la Regidora o el Regidor no presenta el respectivo justificante, la Presidenta o el Presidente procederá en los términos señalados.

ARTÍCULO 40.- Las Regidoras y los Regidores que hayan dejado de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en un año, serán exhortados mediante oficio por la Presidenta o el Presidente para que comparezcan, si no obstante ellos no lo hacen, podrán ser suspendidos definitivamente y declarados cesantes por el Ayuntamiento, debiendo llamarse al suplente para que lo sustituya por todo el tiempo que falte para cumplirse el período.

CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 41.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en los términos del artículo 22 del Código Municipal. La Secretaria o el Secretario dará a conocer el contenido del orden del día a las personas integrantes del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

La Regidora o el Regidor que lo estime necesario podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, la información que requiera

ARTÍCULO 42.- Para celebrar sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria previa expedida por la Presidenta o Presidente, o por la mayoría de las Regidoras o los Regidores. La convocatoria deberá ser firmada por las personas convocantes y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- b) El orden del día; y
- c) Nombre y firma de la persona convocante o convocantes a la sesión.

ARTÍCULO 43.- La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento será el encargado de hacer llegar la convocatoria de las sesiones extraordinarias. En caso de que se negara a notificar la convocatoria a sesión extraordinaria convocada por las Regidoras y los Regidores, podrá hacerlo uno de ellos previamente designado por las mismas personas.

ARTÍCULO 44.- La Presidenta o el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, sin ajustarse a los términos y plazos antes descritos, cuando existan asuntos urgentes que tratar, y que por su demora se pueda poner en riesgo la atención oportuna de alguna situación que sea responsabilidad de la Presidenta o el Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 45.- El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte de la Secretaria o el Secretario de la existencia o no del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura de la correspondencia dirigida al Ayuntamiento o a la Presidenta o el Presidente en asuntos de la competencia del primero;
- IV. Las iniciativas que se hubiesen recibido;
- V. Lectura y discusión, en su caso, de los dictámenes presentados por las Comisiones;
- VI. Informes presentados por las Comisiones, si los hubiere; y
- VII. Asuntos Generales.

CAPITULO IV DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento discutirá y aprobará, en su caso, a propuesta de la Presidenta o el Presidente, de las Regidoras o los Regidores del electorado a través de la iniciativa popular, las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio.

ARTÍCULO 47.- Ningún asunto turnado a comisión podrá ser discutido sin que previamente haya sido examinado y dictaminado por la misma.

ARTÍCULO 48.- Los asuntos se discutirán según estén enlistados en el orden del día, salvo acuerdo del pleno del Honorable Ayuntamiento en contrario.

ARTÍCULO 49.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, así como los votos particulares si los hubiese, la Presidenta o el Presidente lo someterá al Pleno para su discusión.

ARTÍCULO 50.- Todo dictamen se discutirá primero en lo general, y después en lo particular cuando conste de un solo punto o artículo, será discutido una sola vez.

ARTÍCULO 51.- Cuando en la discusión en lo general una Regidora o un Regidor solicite el uso de la palabra en contra del dictamen, uno de los integrantes de la Comisión podrá intervenir para explicar el sentido del mismo.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de la discusión en lo general de un dictamen, la Secretaria o el Secretario levantará una lista de las Regidoras y los Regidores que soliciten el uso de la palabra.

ARTÍCULO 53.- Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas, la Presidenta o el Presidente cuidará que se cumpla dicha disposición.

ARTÍCULO 54.- Si alguna Regidora o algún Regidor que haya solicitado la palabra no estuviere presente al momento de ser llamado, perderá su derecho a participar.

ARTÍCULO 55.- Las personas integrantes del Ayuntamiento, aun cuando no estén inscritas en la lista de oradores, podrán solicitar la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador.

ARTÍCULO 56.- Cuando la alusión se refiera a un partido político, se concederá la palabra a una sola persona integrante de dicho partido.

ARTÍCULO 57.- La Regidora o el Regidor que tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que se trate de una moción en los términos del capítulo respectivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Durante la discusión en lo particular de un dictamen, podrán presentarse por escrito uno o varios puntos o artículos para sustituir a los que están en discusión o bien para modificarlos o adicionarlos.

ARTÍCULO 59.- Todo proyecto de reglamento que conste de más de veinte artículos, podrá ser discutido y aprobado por libros, títulos, capítulos, secciones o cualquier otra forma de estructuración, esto siempre y cuando esté de acuerdo la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- En la discusión en lo particular se podrán reservar artículos, fracciones o incisos que pretendan ser impugnados, los demás que no ameriten discusión se reservarán para votarlos después en un solo acto.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 61.- Si al término de la exposición de un asunto o dictamen nadie solicita el uso de la palabra, se hubiere agotado el número de personas oradoras, o se haya considerado suficientemente discutido el asunto a juicio del Honorable Ayuntamiento, se procederá a su votación.

ARTÍCULO 62.- Durante las votaciones, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá abandonar el recinto ni excusarse de participar en ella, a menos que con anterioridad hubiese manifestado tener interés personal en el asunto sometido a votación.

ARTÍCULO 63.- Por regla general, las votaciones serán abiertas, pudiendo ser nominales o por cédula, cuando así lo acuerde la mayoría de miembros presentes.

ARTÍCULO 64.- En la votación abierta quienes integran el Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo las personas que estén a favor, enseguida las personas que estén en contra. La Secretaria o el Secretario efectuará el cómputo y la Presidenta o el Presidente hará la respectiva declaratoria.

ARTÍCULO 65.- En caso de duda sobre el resultado de alguna votación cualquier miembro del honorable ayuntamiento podrá solicitar que se practique de nuevo aquella, siempre y cuando la solicitud la haga inmediatamente después de la votación.

ARTÍCULO 66.- La votación por cédula se hará en forma secreta, por escrito en boletas que previamente se entreguen por parte de la Secretaría a los miembros del Honorable Ayuntamiento. Las boletas se depositarán en una ánfora que al efecto se utilice.

ARTÍCULO 67.- Concluida la votación, la Secretaria o el Secretario se cerciorará si han votado todas las personas integrantes presentes contando las boletas, después leerá de viva voz cada uno de los votos, haciendo posteriormente la Presidenta o el Presidente la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 68.- La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, en caso de empate, tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 69.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 70.- Cuando se trate de la aprobación de reglamentos, se requerirá la votación de más de la mitad del número de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Salvo en aquellos casos en que la Constitución Política del Estado o el Código Municipal para nuestro estado, señale que para poder ser aprobado se requiera de las dos terceras partes de los integrantes del H Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento que se refieran a normas de carácter general tales como bandos, reglamentos o iniciativas de leyes, se harán constar íntegramente en el libro de actas. En los demás casos, además del extracto, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro de actas.

CAPITULO VI DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Honorable Ayuntamiento expedirá dentro de su respectiva jurisdicción, el Reglamento Interior del Municipio, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo a las bases que establecen el Título Cuarto del Código Municipal para el Estado y en las demás disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Los reglamentos deberán contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Delimitación de la materia que regulan;
- II. Definición de los sujetos obligados;
- III. El objeto sobre el que recae la reglamentación;
- IV. El fin que pretende alcanzar;
- V. Derechos y obligaciones;
- VI. Autoridad responsable;
- VII. Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- VIII. Sanciones;
- IX. Recursos; y
- X. La vigencia.

CAPITULO VII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 74.- Son mociones las intervenciones que hagan los Regidores para proponer:

- I. Suspender la sesión;
- II. Declarar cerrada una discusión;
- III. Certificar la existencia del quórum legal;
- IV. Exigir el cumplimiento del orden del día;
- V. Solicitar prioridad en el tratamiento de determinado asunto;

- VI. Diferir el análisis de algún asunto;
- VII. Devolver un dictamen a comisiones;
- VIII. Solicitar la inclusión en el orden del día de algún asunto especial o urgente;
- IX. Dispensar la lectura de dictámenes presentados por las comisiones así como del acta de la sesión anterior;
- X. Hacer propuestas análogas a las anteriores;
- XI. La aprobación de las mociones será por mayoría de votos de los miembros presentes.

TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 75.- Las Comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por Regidoras y Regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas, proyectos y, en general, los asuntos que tengan relación con la materia propia de su denominación, así como los que les sean turnados por la Presidenta o el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento el día de su instalación, determinará a propuesta de la Presidenta o el Presidente, el número de Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las personas integrantes de las mismas. Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes y se podrán integrar con tres o más personas, constituidas por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario y el número de vocales que se determine.

ARTÍCULO 77.- Las comisiones creadas se podrán modificar en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de las personas del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 78.- Los trabajos de las comisiones serán coordinados por su directiva, La convocatoria a reuniones se hará siempre para horas y días que no coincidan con las sesiones del Honorable Ayuntamiento, y en las citaciones se consignarán el orden del día para la sesión.

ARTÍCULO 79.- Las Comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán integrarse con personas que cuenten con los conocimientos de los temas que deberán analizarse en las subcomisiones, pero en todo momento deberán estar presididas por una Regidora o por un Regidor integrante de la Comisión que las crea.

En cada Comisión por lo menos uno de sus integrantes deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 80.- El Honorable Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales, para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias.

ARTÍCULO 81.- Cuando un asunto en razón de su naturaleza o importancia para que lo estudien y dictaminen, la Presidenta o el Presidente podrá turnarla a dos o más Comisiones, que se conformarán como Comisiones Unidas, estas deberán reunirse para designar a quien presidirá los trabajos.

El análisis y/o estudio lo podrán realizar reunidas o por separado, previo acuerdo de los integrantes, sin embargo, el dictamen deberá ser emitido y aprobado en sesión de Comisiones unidas.

ARTÍCULO 82.- En el caso de Comisiones unidas la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario, se elegirán entre las Regidoras y los Regidores que presidan las Comisiones que la integran y tendrán vigencia hasta la emisión del dictamen del asunto a tratar, salvo acuerdo en contrario de las Comisiones unidas.

ARTÍCULO 83.- Las comisiones podrán ser de:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda y patrimonio municipal;
- III. Obras y Servicios Públicos;
- IV. Seguridad Pública y Vialidad;
- V. Educación;
- VI. Salud Pública y Asistencia Social;
- VII. Trabajo y Previsión Social;
- VIII. Ecología y Desarrollo Sustentable
- IX. Deportes
- X. Cultura
- XI. Desarrollo Rural;
- XII. Desarrollo Urbano
- XIII. Asentamientos Humanos;
- XIV. Participación Ciudadana;
- XV. Desarrollo Social
- XVI. Desarrollo Económico

- XVII. Proyectos Especiales;
- XVIII. Mujer y Familia;
- XIX. Juventud; y
- XX. Aquellas otras que determine el Honorable Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Las comisiones señaladas de las fracciones de la I a la IV, serán obligatorias. Cada una de las comisiones conformadas deberá publicarse en el portal de internet del municipio, presentando los nombres de la Regidora o el Regidor que preside y de los demás integrantes.

ARTÍCULO 84. A las sesiones de las Comisiones podrán asistir:

- I. Las Regidoras y los Regidores integrantes, así como aquellos que tengan interés, aun y cuando no sean integrantes de dicha Comisión o Comisiones;
- II. Los servidores públicos convocados que tengan relación con el asunto a tratar;
- III. Las personas especialistas invitadas en la materia a tratar, y
- IV. Las personas que así lo hayan solicitado previamente a la persona que presida la Comisión.

En las deliberaciones únicamente podrán participar las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento, sin embargo, sólo votarán quienes las integren.

Las personas autoras de las propuestas podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

ARTÍCULO 85.- Las Comisiones tendrán a su cargo los asuntos relacionados con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior la Presidenta o el Presidente los podrá turnar a la que considere pertinente.

ARTÍCULO 86.- Las Regidoras y los Regidores podrán formar parte de hasta cuatro Comisiones, pero no podrán presidir más de una Comisión; salvo que resulte electo en Comisiones unidas.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 87.- Las sesiones de Comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 88.- La convocatoria para la celebración de una sesión será emitida por la persona que presida la Comisión correspondiente, tratándose de Comisiones unidas lo harán quienes presidan las mismas y una vez designado quien presidirá los trabajos de Comisión, dicha persona será la encargada de convocar a las sesiones posteriores.

Se deberá informar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento sobre las sesiones de las Comisiones a fin de que se publique la convocatoria

ARTÍCULO 89.- La convocatoria a sesiones se hará siempre para días y horas que no coincidan con las sesiones del Ayuntamiento y en las citaciones se asentarán los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 90.- La convocatoria a las sesiones de Comisiones, deberán contener en todos los casos: el día, hora, lugar de celebración, tipo de sesión, el orden del día y especificar si se contará con la asistencia de personas especialistas invitadas o servidores públicos y deberá ser publicada en el portal de internet del municipio.

ARTÍCULO 91.- El orden del día que refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;
- V. Discusión y análisis de los asuntos para los que fue convocada la sesión;
- VI. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 92.- Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 93.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando por la importancia o prioridad del asunto, se consideren necesarias.

ARTÍCULO 94.- Las sesiones de Comisiones podrán celebrarse sólo si existe quórum, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 95.- Las sesiones serán dirigidas por la Presidenta o el Presidente, y la Secretaria o el Secretario de la Comisión convocada.

ARTÍCULO 96.- La instalación legal de la sesión corresponde a la Presidenta o el Presidente, y en ausencia de éste, a la Secretaria o el Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 97.- Son atribuciones y obligaciones de quien preside la Comisión:

- I. Citar a sesiones de Comisiones y vigilar el cumplimiento del orden del día que se haya aprobado;
- II. Dar aviso oportuno a la Secretaría del Ayuntamiento sobre las sesiones de las Comisiones en los términos que establece el presente reglamento a fin de que se agenden las sesiones en la sala de cabildo;
- III. Tramitar los expedientes de los asuntos que se le turnen;
- IV. Distribuir y coordinar el trabajo entre las personas integrantes de la Comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas o proyectos turnados, hasta que se consideren suficientemente discutidos, se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;
- V. Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la Comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Municipal, estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;

- VI. En el caso específico del desahogo de las sesiones, la persona que preside podrá:
 - a) Conducir los debates de las sesiones;
 - b) Conceder el uso de la palabra a las Regidoras y Regidores integrantes o asistentes a las sesiones;
 - c) Hacer las mociones necesarias cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión;
 - d) Declarar recesos de las sesiones cuando lo considere necesario, la cual estará sujeta a la aprobación de la mayoría;
 - e) Proponer subcomisiones entre las personas integrantes para hacer eficiente los trabajos de la Comisión;
 - f) Someter a votación los asuntos discutidos;
 - g) Dar a conocer el resultado de las votaciones;
 - h) Clausurar los trabajos de las sesiones, y
 - i) Vigilar que se guarde el debido orden por parte de las personas que asistan a las Comisiones.
- VII. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos y los dictámenes correspondientes de las Comisiones;
- VIII. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 98.- Son atribuciones y obligaciones de las Secretarías y los Secretarios de las Comisiones las siguientes:

- I. Tomar lista de asistencia;
- II. Declarar el quórum para sesionar;
- III. Elaborar las actas de las sesiones en donde se deberán asentar los acuerdos y resoluciones emitidos al término de las sesiones;
- IV. Una vez firmadas las actas de las sesiones, serán entregadas a la Presidenta o el Presidente de la Comisión para su resguardo;
- V. Llevar el registro de las votaciones que se den en las sesiones, y
- VI. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones y obligaciones de las personas que funjan como vocales de las Comisiones, asistir a las sesiones, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y a propuesta de la persona que presida, fungir como Secretaria o Secretario, en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 100.- Instalada la sesión, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún Regidor o Regidora o grupo de ellos y con las personas que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día, sin embargo ningún asunto se podrá dictaminar si no persiste el quórum requerido.

ARTÍCULO 101.- Sólo podrá suspenderse la sesión cuando la mayoría de sus integrantes estime la imposibilidad de continuar con los trabajos.

ARTÍCULO 102.- Las comisiones conocerán de los asuntos que les sean turnados por la Presidenta o el Presidente y deberán dictaminarlos en un plazo máximo de dos meses, a excepción de aquéllos en que el Pleno acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El Honorable Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o el Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Honorable Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la comisión no dictaminare en este último plazo, la Presidenta o el Presidente reasignará el asunto a otra comisión.

ARTÍCULO 103.- La Presidenta o el Presidente municipal podrá turnar un asunto, en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que los estudien y dictaminen. Estas podrán hacerlo reunidas al efecto o iniciar por separado su estudio, con aviso a las otras, pero en todo caso el dictamen deberá ser aprobado en reunión de las comisiones unidas a que haya sido turnado el asunto; en este último caso, en su primera reunión, sus integrantes elegirán a quien las habrá de presidir, quien en todo caso será alguno de los presidentes de éstas.

ARTÍCULO 104.- Las reuniones de las comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan, reuniones públicas con el propósito de información y audiencia.

ARTÍCULO 105.- Las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, podrán recabar informes de las autoridades competentes para el mejor desarrollo de sus trabajos. Asimismo podrán solicitar a través de la Secretaría del Ayuntamiento la presencia ante ellas de las servidoras y los servidores públicos municipales, para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

ARTÍCULO 106.- Las Regidoras y los Regidores que formando parte de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia a la persona que presida la Comisión. En caso de que la Comisión esté integrada por tres Regidoras o Regidores, y con la ausencia de la Regidora o el Regidor excusada, se afecte el procedimiento de votación, la persona que presida la Comisión tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

ARTÍCULO 107.- Cada comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, designará al integrante que habrá de elaborarlo, quien podrá solicitar al Departamento Jurídico los apoyos que requieran.

ARTÍCULO 108.- El dictamen que elaboren las comisiones contendrá una parte expositiva de los antecedentes del caso y las razones en que se funde y una parte propositiva, sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 109.- Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones se remitirán a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a una Regidora o un Regidor para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existiesen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO 110.- Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer el Honorable Ayuntamiento que los recibió, deberán quedar a disposición del siguiente, con el carácter de dictámenes prioritarios.

ARTÍCULO 111.- Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior la Presidenta o el Presidente municipal podrá turnarlas a la que considere pertinente.

ARTÍCULO 112.- Las Regidoras y los Regidores que formen parte de las comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

ARTÍCULO 113.- Con el objeto de facilitar la comunicación entre las personas integrantes y en general el ejercicio de las atribuciones del Honorable Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores que surjan de la postulación de un mismo partido político o coalición podrá designar un coordinador

ARTÍCULO 114.- La designación a que se refiere el artículo anterior, se comunicará por escrito a la Presidenta o el Presidente y a la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- Las Regidoras y los Regidores que presiden comisiones, al término de su gestión elaborarán un informe, el cual deberá contener una descripción de los asuntos turnados para su atención, los dictámenes formulados al respecto por la comisión presidida, y en su caso, los asuntos pendientes por resolver, justificando la causa o razón de ello, el cual podrá contener además las gestiones o trabajos que hubiese realizado como integrante de cualquier otra comisión. Asimismo deberán formular un acta de entrega-recepción desglosando de manera sucinta dicha información para ser entregada al próximo presidente de la comisión del H. Ayuntamiento entrante.

El informe y el acta a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados a la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento en la penúltima sesión ordinaria del H. Ayuntamiento que concluye su encargo, quien a su vez los entregará a la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento entrante.

CAPITULO III DE LA CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 116.- El Honorable Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las comisiones podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

ARTÍCULO 117.- Para los efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento o las comisiones en su caso, acordarán los términos de la convocatoria, la cual deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos: objeto y materia de la consulta; a quien se dirige, fechas y lugares en que habrán de celebrarse las audiencias públicas, así como las bases que regirán su desarrollo.

ARTÍCULO 118.- Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto presente la o las comisiones al Honorable Ayuntamiento, éste podrá acordar la publicación de la memoria de la consulta o las conclusiones en su caso.

CAPITULO IV DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 119.- El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde a la Presidenta o el Presidente, las personas integrantes del Ayuntamiento y a la ciudadanía mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6º del Código Municipal.

ARTÍCULO 120.- Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamenten y el articulado que propongan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 121.- Ningún asunto se someterá a la consideración del Honorable Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones a las cuales hayan sido turnadas.
Se exceptuarán a lo anterior, aquellos asuntos que sean de obvia y urgente resolución, y que por su naturaleza no requieran ser dictaminados por Comisiones, en cuyo caso el Ayuntamiento procederá de inmediato a su análisis, discusión y votación.

ARTÍCULO 122.- Toda resolución del Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario.

CAPITULO V DEL CEREMONIAL

ARTICULO 123.- Para recibir e introducir a la Sala de Cabildo a las y los invitados, se nombrarán comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlas.

ARTÍCULO 124.- Las personas integrantes, representantes, servidores públicos de los Poderes de la Unión o del Estado o de los demás Ayuntamientos que asistan a las sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que al efecto les sean asignados.

ARTÍCULO 125.- La Presidenta o el Presidente Municipal al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie frente al resto de las Regidoras y los Regidores, Síndica o Síndico y público en general, extendiendo hacia adelante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

ARTÍCULO 126.- Las Regidoras y Regidores, Síndica o Síndico y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga la Presidenta o el Presidente, cuando se tome la protesta a las personas integrantes del Ayuntamiento.

**CAPITULO VI
EL DIARIO DE LOS DEBATES**

ARTÍCULO 127.- Con el objeto de que las discusiones que se hagan en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y que en consecuencia lleguen a constituir un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y futuras controversias, la Secretaría tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema para que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, que permita su inmediata transcripción a la cual pueda tener acceso el público en general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se Abroga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Aldama autorizado en sesión extraordinaria No. 66 del 4 de abril del 2001.

Dado en la Sala de Cabildo, a los 14 días del mes de febrero del 2018



**C.P. Victor Nieto García
Secretario del Ayuntamiento**



SIN TEXTO